CIRCULAR.

CON motivo de haber esta Direccion general estimado preciso y conveniente que las cantidades de Alcabalas que, por dudarse ó qüestionarse su adeudo, se exîgían y exîgen en varias Administraciones del Reyno con calidad de depósito, se sentasen en los Libros Reales, se acreditáran en los Estados, y enteráran en Caxas con los demás valores de la Renta, se expidió una Orden circular en 23 de Diciembre de 1778 (que exîstirá en ese Archivo) del tenor siguiente:

„ Como ha sucedido y se repite freqüentemente en „ varias Administraciones del Reyno el cobro de cantida- „ des de Alcabala que, por intervenir fundada duda en su „ adeudo, se satisfacen y reciben con calidad de depósito „ para devolver el respectivo igual importe luego que se „ decide con la correspondiente justificacion si no debió „ causarse aquel Real derecho, prevengo á Vm. para su „ gobierno, que las partidas que de la insinuada dudosa „ naturaleza exîstieren tal vez en esa Administracion de „ su cargo, ó las que en lo succesivo se exîgiesen á conse- „ qüencia todo del Bando (conque se halla Vm. entre „ sus Instrucciones) publicado á consulta mia, y con dic- „ tamen Fiscál por este Superior Gobierno, en 25 de Ju- „ lio de 1777, han de sentarse y constar en el Libro „ Real, acreditandolas como efectivo producto en el „ Estado de los del corriente año, é incluyendo su for- „ mal entero con el de todos los valores adeudados has- „ ta fin de él.

„ Adviertolo á Vm. para su oportuno cumplimien-

„ to

„ to é inteligencia, en la de que si se calificase y resolvie-
„ se la devolucion de qualesquiera de las referidas can-
„ tidades depositadas, la sufrirá entonces el fondo de esa
„ misma Administracion, reintegrandose al Interesado
„ ó Interesados en virtud de la expresa providencia que á
„ el intento habrá de comunicar esta Direccion general.

„ Del modo expuesto, y con explicar Vm. en una
„ breve Nota la parte que del total del propio Estado
„ pertenezca en concepto depositario, se evita la reten-
„ cion de sumas particulares, pues su determinacion ju-
„ dicial suele demorarse inevitable y extraordinaria-
„ mente motivando con el transcurso de tiempo con-
„ fusion, y equivocaciones en la Cuenta y Razon, y lo
„ que es todavía mas perjudicial, ofuscando tambien el
„ conocimiento claro y distinto de las exîstencias de cau-
„ dal que se demuestra en los Estados mensuales y an-
„ nuales, con cuyas reflexîones anticípo á Vm. las ante-
„ riores advertencias á efecto de que las tenga presen-
„ tes, y observe en los que proxîmamente ha de formar
„ ó me remita en lo futuro, dandome aviso del recibo
„ de esta Orden.

Y habiendose notado por mí la falta de cumplimiento de varios Administradores acaso por olvido, ó por no reconocer con el cuidado y prolixidad que se debe las Instrucciones y Ordenes comunicadas para el arreglado manejo de la misma Renta, hé dispuesto se reproduzca ahora en todas sus partes el contenido de la citada Circular que vá inserta, á fin de que se cuide, como hará Vm. por su parte, de su exâcta observancia; con la advertencia de que no ha de hácerse de las partidas que se carguen en la Cuenta exîgídas en la mencionada calidad de depósito, rebaja ó abono alguno del tanto por ciento que desfrutan distintos Administradores y Receptores subalternos, respecto á que ésto se hará quando-

do se declaren de legítimo adeudo, y á que en el evento contrario han de devolverse íntegras las cantidades á los Interesados que hicieron el depósito: todo lo qual cumplirá Vm. muy puntualmente, dandome ahora aviso del recibo de esta Orden.

Dios guarde á Vm. muchos años. México 30 de Abril de 1785.

Juan Navarro.

A la Administracion de

688
N53L
1785